



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00189 00

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2021

Da cuenta el Despacho que **Rosa María Cristancho Montaña** a través de correo electrónico informó que la **Corporación Nuestra IPS** incumplió la orden de tutela del 4 de mayo de 2021 que profirió esta sede judicial.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Rodrigo Peñuela Ramírez** en calidad de representante legal de la **Corporación Nuestra IPS** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 4 de mayo de 2021, en el que se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales de seguridad social y mínimo vital de **Rosa María Cristancho Montaña** los cuales fueron vulnerados por la **Corporación Nuestra IPS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Corporación Nuestra IPS** a través de su representante legal **Rodrigo Peñuela Ramírez** o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, realice en favor de la accionante **Rosa María Cristancho Montaña** identificada con c.c. 35.402.871 el pago de los aportes en pensión a Colpensiones desde noviembre de 2020 hasta abril de 2021 junto con los intereses de mora que se causen por dicho retraso.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido el 18 de diciembre de 2021 a la incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e8a3d94a3a1a2bdb82c414eb75d753d2b06f8cf7f2893e5d41327747b37f2**
Documento generado en 31/05/2021 08:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>